



AUTO No. CNSC - 20182120011904 DEL 05-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **CRISTIAN PEDREROS RAMÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018 ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **CRISTIAN PEDREROS RAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12198506, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 62000.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual el señor **CRISTIAN PEDREROS RAMÓN** obtuvo una calificación de **73.1**.

El señor **CRISTIAN PEDREROS RAMÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, bajo el radicado No. 412983184002.

Mediante Sentencia del tres (3) de septiembre de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CRISTIAN PEDREROS RAMÓN**; decisión notificada a la CNSC el cuatro (4) de septiembre de 2018 en los siguientes:

“(...) PRIMERO.- TUTELAR el derecho de petición al señor CRISTIAN PEDREROS RAMON, por lo señalado en la parte motiva. SEGUNDO.- ORDENAR a la Universidad de Pamplona, a través de su representante legal, que disponga que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se dé respuesta de fondo a la petición del tutelante, exclusivamente en lo que tiene que ver con que se le entregue información respecto del componente bibliográfico del cual fueron tomadas las preguntas que éste no acertó, con fecha de publicación de la guía o texto, y el lugar exacto en donde ellas se consigan, y donde aparecen las respuestas, conforme a lo arriba señalado (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **CRISTIAN PEDREROS RAMÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este Auto, se dé respuesta de fondo a la petición del tutelante **CRISTIAN PEDREROS RAMÓN**, exclusivamente en lo que tiene que ver con que se le entregue información respecto del componente bibliográfico del cual fueron tomadas las preguntas que éste no acertó, con fecha de publicación de la guía o texto, y el lugar exacto en donde ellas se consigan, y donde aparecen las respuestas, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: cristianpedreros27@yahoo.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la Representación Judicial y Extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **CRISTIAN PEDREROS RAMÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este Auto, se dé respuesta de fondo a la petición del tutelante **CRISTIAN PEDREROS RAMÓN**, exclusivamente en lo que tiene que ver con que se le entregue información respecto del componente bibliográfico del cual fueron tomadas las preguntas que éste no acertó, con fecha de publicación de la guía o texto, y el lugar exacto en donde ellas se consigan, y donde aparecen las respuestas, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, en la dirección electrónica: jprfcto02garzon@notificacionesrj.gov.co

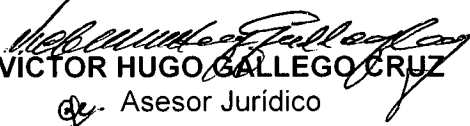
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CRISTIAN PEDREROS RAMÓN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cristianpedreros27@yahoo.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 5 de Septiembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
Asesor Jurídico